



Expediente N° 013 del 10 de abril de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas - PUEAA

RESOLUCIÓN N°

NO - 1163

()

22 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución N° 0856 del 18 de junio de 2019**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, que la empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó a CARSUCRE, toda vez que, con la dicha información se pudieron consolidar las acciones y estrategias que proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, el artículo segundo del acto administrativo en comento, estableció que, la empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro de un término de treinta (30) días debía presentar una información complementaria al PUEAA otorgado.

Que, mediante el **radicado interno N° 4684 del 02 de agosto de 2019**, la empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, remitió la información pertinente para dar cumplimiento a lo requerido anteriormente.

Que, mediante el **Auto N° 0825 del 21 de octubre de 2025**, se remitió el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0856 del 18 de junio de 2019.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, rindieron el Informe de Seguimiento N° 002 del 10 de febrero de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

I. DESARROLLO.

Con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0856 de 18 de junio de 2019, con Expediente No. 013 del 10 de abril de 2013, de CARSUCRE, se realizó visita de seguimiento al pozo con código SIGAS 44-IV-C-PP-14, localizado en la planta ADS, km 4.5 de Sincelejo-Corozal, Jurisdicción del Municipio de Corozal.

- *Al momento de la visita, se observa que el pozo se encuentra activo y operando.*
- *Cuenta con una bomba sumergible de succión y descarga de 4" en hierro al carbón.*

Expediente N° 013 del 10 de abril de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas - PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 1163

()

22 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

- *El nivel dinámico fue de 72,83 metros de profundidad.*
- *La visita fue atendida por el señor José Romero, asesor de medio ambiente de la empresa Almidones de Sucre.*

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

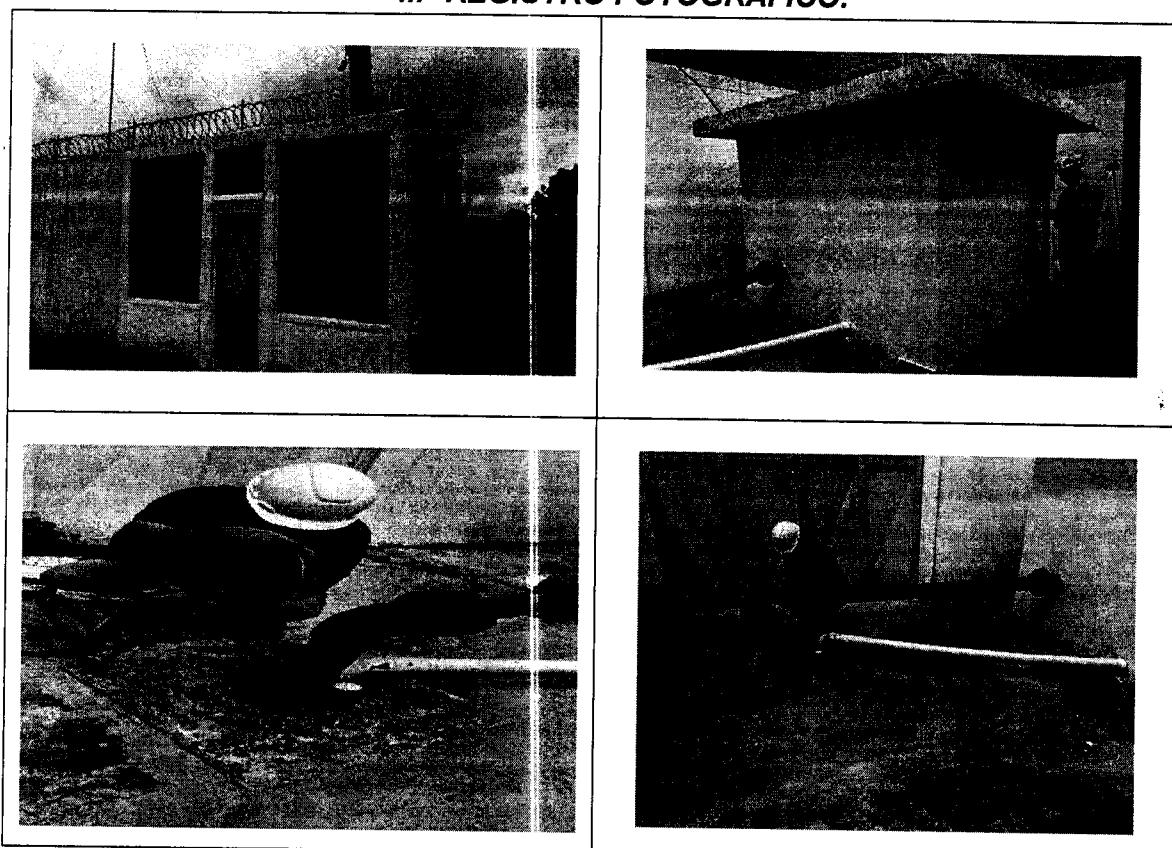


Figura 1. Condiciones del pozo con código 44-IV-C-PP-14. Fuente: Elaboración propia.

III. OBLIGACIONES DE RESORTE TÉCNICO:

ART. 2 – Caudal concedido (l/s):	12	Caudal medido en campo (l/s):	10.95
ART. 4.1 – Cantidad de agua otorgada			
Lectura del medidor (m³):	Fecha de visita	Lectura de medidor	
	22-05-24	492399	
	27-04-23	359885	
	Diferencia	132514	



Expediente N° 013 del 10 de abril de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas - PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 1163

()

22 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Observaciones: se evidencia el cumplimiento del numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución No. 0586 del 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULOS. 4.2, 4.3, 4.4, y 4.5

Observaciones: Con la visita técnica desarrollada y los insumos contenidos en el expediente, no se encontraron evidencias que indiquen un incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Desperdiciar el agua asignada.
- ✓ Variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin autorización.
- ✓ Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la concesión.
- ✓ Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

ART. 4.7 – Cerramiento perimetral.

Observaciones: La captación cuenta con un cerramiento perimetral en mampostería

ART. 4.8 – Mantener instalación de dispositivos de control.

Ítem	Observaciones
Medidor de caudal acumulativo.	Se encuentra instalado un micromedidor de caudal acumulativo.
Dispositivo para toma de muestras.	Se encuentra instalado dispositivo para toma de muestras, una válvula de cierre rápido cobrizada.
Tubería para el monitoreo de los niveles.	Cuenta con tubería para tomas de nivel de 1", PVC.
Mantenimiento y limpieza en zona aledaña.	Las instalaciones donde se ubica la captación, presentan condiciones de fácil acceso para la realización del monitoreo y seguimiento al instrumento ambiental.

ART. 4.11 – Control de la calidad de las aguas subterráneas.	Teniendo en cuenta el numeral 4.11 del artículo cuarto de la Resolución No.0586 de 23 de marzo de 2022, el reporte de los análisis físico-químicos debe realizarse cada dos (2) años. (fueron presentados en abril de 2023).
ART. 7. – Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra vencido a la fecha de hoy.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Expediente N° 013 del 10 de abril de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas - PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO – 1163** **22 DIC 2025**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

- Mediante la **Resolución No. 0586 de 23 de marzo de 2022**, de CARSUCRE se le otorga concesión de aguas subterráneas a la empresa **Almidones de Sucre S.A.S.**, sobre el pozo identificado en el SIGAS con el código **No. 44-IV-C-PP-14**, ubicado en la planta ADS, Km 4.5 vía Sincelejo-Corozal, jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre), con coordenadas de Origen Único Nacional **NORTE: 2587232.026 m; ESTE: 4743850.242 m.**
- En la **Resolución No. 0586 de 23 de marzo de 2022**, se estableció una serie de obligaciones que la empresa **Almidones de Sucre S.A.S.**, debe cumplir, cuyo cumplimiento se verificará mediante visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.
- Que el usuario, al momento de la visita y hasta la fecha, está cumpliendo con las obligaciones de la **0586 de 23 de marzo de 2022**, con respecto al pozo **44-IV-C-PP-14**.
- El usuario debe adelantar de manera inmediata la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, el cual tenía un horizonte de cinco (5) años, aprobado mediante la **Resolución No. 0856 de 18 de junio de 2019**; actualizado a todas las actividades elaboradas por la empresa. Se le recomienda a la Secretaría General archivar el expediente No. 013 de 11 de abril de 2013 y que la información presentada por el usuario sea anexada al expediente No. 1041 de 11 de mayo de 2009".

Que, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA aprobado a través de la Resolución N° 0856 del 18 de junio de 2019 tenía un horizonte de cinco (5) años, por lo que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del precitado acto administrativo, este se encuentra vencido dese el pasado 05 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es



384

Expediente N° 013 del 10 de abril de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas - PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° NO - 1163
()

22 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, asimismo, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "**El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...**"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en razón a la norma citada anteriormente y luego de revisada la información que reposa en el expediente N° 013 del 10 de abril de 2013, se pudo evidenciar que no existe razón para justificar la continuación del proceso que se surte al interior del mismo, debido a que, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA aprobado mediante la Resolución N° 0856 del 18 de junio de 2019 tenía un horizonte de cinco (5) años, por lo que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del precitado acto administrativo, este se encuentra vencido desde el pasado 05 de julio de 2024.

Así las cosas, este despacho considera procedente ARCHIVAR el presente expediente N° 013 del 10 de abril de 2013, dado que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 013 del 10 de abril de 2013, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido del presente acto administrativo a la empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, identificado con el NIT N° 900.202.405 – 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el KM 5 vía Sincelejo – Corozal o en el correo electrónico ads@almidoresdesucré.com.co; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.



Expediente N° 013 del 10 de abril de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas - PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 1163

()

22 DIC 2025.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista	
V. "B." Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.